



## CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO GENERALI-PYME

### 1. ASEGURADOR

**GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**  
C/ Orense, 2 - 28020 MADRID  
Global Corporate & Commercial

### 2 y 3. TOMADOR Y ASEGURADOS

Tomador : Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (AcuaMed) CIF: A83174524  
Domicilio : Calle Albasanz 11. 28037 Madrid  
Asegurado : El mismo

### 4 y 5. NUMERO DE POLIZA, EFECTOS DEL SEGURO Y AGENTE

Póliza: CP-G-028.000.217  
Fecha de efectos de la póliza: desde las 00 horas del 27/10/2020 hasta las 00 horas del 27/10/2021.  
Agente : 17536 MARSH  
Duración de la póliza: Doce (12) Meses

### 6. SITUACIONES DE RIESGO Y ACTIVIDAD

#### OBRAS DE RAMBLA GALLINERA:

La obra civil ejecutada (falta la modificación de una línea eléctrica en uno de los cauces, la Manegüeta de la Rabassa) y puesta en uso correspondiente a los encauzamientos de las obras de laminación y mejora del drenaje de la cuenca de la rambla Gallinera situada en los términos municipales de Oliva (Alicante) y Adsubia (Valencia). No se incluye la presa proyectada.

#### -OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL (ALICANTE):

comprenden las obras ejecutadas del proyecto de regulación y distribución necesarias para abastecer de agua potable procedente de la nueva desalinizadora de Mutxamel a los municipios de Campello y Mutxamel (Alicante) conectar el sistema con la conducción Rabasa-Amadorio, que actualmente se encuentra en explotación. Las obras incluidas en la presente actuación se pueden resumir en la construcción de 3 depósitos con un volumen total de 16.000 m<sup>3</sup>, 4 estaciones de bombeo y 26 km de conducciones. En la actualidad se encuentra ejecutada parcialmente, habiéndose realizado el 38,13% de la misma.

### 7. LÍMITES TERRITORIALES Y SITUACIÓN DEL RIESGO

límite territorial: España



## 8. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

-OBRAS DE RAMBLA GALLINERA:

Obra civil (Encauzamientos ) .....15.772.285,00 €

-OBRAS DE REFUERZO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE CAMPELLO Y MUTXAMEL (ALICANTE):

Obra civil (Depósitos, conducciones y arquetas) ..... 3.454.947,24€.

## 9. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro para Daños Materiales será la suma asegurada sin perjuicio de los sublímites de indemnización adjuntos.

## 10. COBERTURAS ADICIONALES Y SUBLIMITES

Cobertura	Sublímites
1. Cobertura Incendio, Rayo y Explosión	Incluido
2. Gastos Extinción	100.000 €
3. Gastos de demolición y desescombro	1.000.000 €
4. Gastos de desembarre y extracción de lodos	100.000 €
5. Gastos por honorarios de profesionales	100.000 €
6. Gastos extraordinarios	100.000 €
7. Gastos para la obtención de permisos y licencias	200.000 €
8. Valor de reposición a nuevo	Incluido

## 11. FRANQUICIAS

Se aplicará una franquicia general por siniestro de 15.000,00 €

## 12. PAGO DE PRIMAS

Domicilio Pago: El del Tomador

Forma de Pago:	PRIMAS	ARBITRIO	CONSORCIO	TLEA	I.P.S.	TOTAL
Importe de Recibo: 4726052088	68.209,88	1.705,25	5.754,25	102,31	4.194,91	79.966,60

EUROS

Del 27/10/2020 a 27/10/2021



### 13. TASAS NETAS DE REGULARIZACION

Tasas netas Anuales (sobre valores fijos de suma asegurada): 3.45%

### LEY Y JURISDICCIÓN

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Las Partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

### CONDICIONES DEL SEGURO

#### 1. COBERTURA DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN

Quedan aseguradas las pérdidas y los daños materiales como consecuencia de:

1. Incendio y las consecuencias inevitables del mismo y, en particular:
  - a. Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad y el Asegurado para impedir, cortar, aminorar o extinguir el incendio.
  - b. Los menoscabos que sufran los bienes como consecuencia de las medidas adoptadas con el fin de salvarlos.
  - c. Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.

Quedan excluidos:

- a. Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- b. Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, siempre que no se produzca incendio, salvo pacto expreso en contrario.

2. Explosión o Implosión, aunque no vaya seguida de incendio, así como las consecuencias inevitables de la misma

Quedan excluidos:

- a. Los daños causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b. Los daños derivados de la acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en



- maquinaria móvil rotativa.
  - c. Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión.
  - d. La explosión o implosión de instalaciones, aparatos o sustancias distintas de los habitualmente empleados en la actividad asegurada, salvo que haya sido declarada su cobertura expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
3. Caída del Rayo. Daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de la caída del rayo aun cuando ésta no vaya seguida de incendio.

Quedan excluidos:

- a. Las instalaciones, aparatos y maquinaria eléctricos o electrónicos, así como sus accesorios.

En este contrato se entiende por:

**Incendio:** Es la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto a otros objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

**Explosión / implosión:** Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o los vapores.

## 2. GASTOS DE EXTINCIÓN

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para extinguir o impedir la propagación de un incendio, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios del Asegurado empleados con ocasión del siniestro.

## 3. GASTOS DE DOMILICIÓN Y DESECOMRBO

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos de desescombro, desmantelamiento, demolición, limpieza y traslado de los escombros y restos originados por el siniestro hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, siempre que sean necesarios y el siniestro del que deriven dichos gastos tuviera cobertura por esta póliza.

**Quedan excluidos de esta garantía los gastos originados por cualquiera de los riesgos relacionados en la condición 5ª, apartado 18, de la cobertura básica del Seguro contra Todo Riesgo de Daños Materiales.**

## GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos en que incurra el asegurado por el desembarre y extracción de lodos de los bienes asegurados, a consecuencia de inundaciones no indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros.

## GASTOS POR HONORARIOS DE PROFESIONALES

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, el reembolso de los honorarios que origine la contratación necesaria de titulados profesionales para la reparación o reconstrucción de los

Documento firmado digitalmente por:  
F. B. T. (28/10/2020 14:04 CET)  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url  
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/855M-BHAP-OZVO-NIQ7>  
mediante el código electrónico 855M-BHAP-OZVO-NIQ7



bienes asegurados, dañados o destruidos por un riesgo cubierto por la póliza.

El importe de los honorarios se tasarán de conformidad con las tarifas o normas de honorarios que establezcan los Colegios profesionales o, en su defecto, de no existir éstas, serán fijados por los peritos designados por el Asegurado y el Asegurador, atendiendo a los precios medios del mercado español para el trabajo y profesión de que se trate.

**Quedan excluidos de esta garantía los honorarios que se devenguen como consecuencia de la introducción de cambios tecnológicos o mejoras, en relación con el estado preexistente de los bienes antes del siniestro, así como los derivados de la preparación de cualquier reclamación, y los honorarios del perito del Asegurado.**

## 6. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales que a consecuencia de un siniestro indemnizable se originen por horas extraordinarias, trabajos nocturnos o en días festivos así como por transportes urgentes, incluido flete aéreo.

## 7. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS

Quedan asegurados, hasta el sublímite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos en que incurra el Asegurado para la obtención de permisos o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

## 8. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

- 8.1. Se acuerda la ampliación de la indemnización de los edificios e instalaciones fijas y ajuar industrial, a la diferencia existente entre el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo. Cualquier porcentaje en exceso será a cargo y por cuenta del Asegurado.
- 8.2. Tal extensión solo rige para la cobertura del Riesgo Básico: Todo Riesgo Daños Materiales y del Riesgo Opcional Primero: Robo y Expoliación y del Riesgo Opcional Segundo: Avería de Maquinaria **Quedan excluidos de cobertura los moldes, modelos, matrices, clichés y diseños, vehículos y remolques, maquinaria agrícola, cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de existencias o mercancías. También quedan excluidos los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no se ve reducido por su antigüedad o vetustez –tales como joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de arte y suntuosos y similares–, y los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal y provisiones de toda clase.**
- 8.3. La reconstrucción del edificio y las instalaciones fijas deberá efectuarse dentro del mismo recinto en el que estaban ubicados antes del siniestro. No obstante, si la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias o decisión judicial firme, la presente cobertura mantendrá virtualidad siempre que se lleve a cabo la reconstrucción del edificio y de las instalaciones fijas siniestradas en cualquier otro lugar del territorio español.
- 8.4. La indemnización correspondiente al valor de reposición a nuevo sólo procederá si se efectúa la reconstrucción de los edificios e instalaciones fijas, y/o el reemplazo del ajuar industrial, en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de la ocurrencia del siniestro, transcurrido el cual la indemnización quedará consolidada en el valor real de los bienes. A tal efecto el importe de la



diferencia entre el valor real y el valor de reposición a nuevo se abonará una vez concluida la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

- 8.5. Si la suma asegurada asignada a los bienes fuera inferior a su valor en estado de nuevo, se considerará que existe infraseguro, el cual se calculará en la proporción existente entre la suma asegurada y el valor del bien en estado de nuevo, y que se deducirá del pago de la indemnización.
- 8.6. Si la suma asegurada asignada a los bienes fuera además inferior a su valor real, esta cobertura perderá toda su eficacia y la indemnización se tasarán como si el seguro a valor de reposición a nuevo no hubiera sido contratado.

## 9. EXCLUSIONES

### I. TRDM RIESGOS EXCLUIDOS

- a. Aquellos cuya causa no sea un hecho súbito, accidental e imprevisto.
- b. Abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo, huelgas no legales y/o el cierre patronal.
- c. Cambios en el nivel freático
- d. Asentamiento o movimientos del terreno de cualquier tipo; contracción, dilatación, agrietamiento o derrumbamiento, aún parcial, de edificios, estructuras o instalaciones o de sus elementos o cimientos
- e. El Asegurador no efectuará pago alguno por daños o pérdidas consecuenciales causadas directa o indirectamente por, consistentes en, o resultantes de:

1. Daños a los datos, que incluirá, pero sin que eso suponga una limitación, pérdida, destrucción o corrupción de datos total o parcialmente, la apropiación, uso, acceso o modificación no autorizada de datos o su transmisión no autorizada a terceros; daños originados por un uso equivocado o incorrecto de los datos o que surjan de un error del operador sobre los datos, o las pérdidas consecuenciales que surjan, directa o indirectamente de los mismos.

2. Daños a los bienes asegurados que surjan, directa o indirectamente, de:

3. la transmisión o el impacto de cualquier virus;

4. el acceso no autorizado al Sistema;

5. la interrupción o la interferencia con medios electrónicos de comunicación utilizados en el desarrollo del negocio por el Asegurado, incluyendo, pero no de modo limitativo, cualquier disminución en el rendimiento de una página web o un medio electrónico de comunicación;

6. fallo de un Sistema; o

7. cualquiera de lo descrito en el párrafo a) ut supra, así como las pérdidas consecuenciales que surjan directa o indirectamente de los mismos,

No obstante, respecto de los puntos 2.1), 2.3) y 2.4) esto no excluirá daños subsiguientes o pérdidas consecuenciales que en sí mismas resulten de un peligro definido que en otro caso no estaría excluido, siempre que tales daños o pérdidas consecuenciales no surjan en razón de un acto u omisión dolosos.

A los efectos de esta exclusión:

- Daño significará pérdida, destrucción o daño accidentales.
- Datos significará información presentada o almacenada electrónicamente incluyendo, pero no de modo limitativo, códigos o series de instrucciones, sistemas operativos, programas y programas fijos (firmware).
- Fallo de Sistema significará la inhabilidad, bien sea completa o parcial, tanto en términos de funcionalidad y/o ejecución como de cualquier otro modo de un



Sistema, propiedad o no del Asegurado, para operar en cualquier momento según se desee, esté especificado o sea requerido en las circunstancias de las actividades del negocio del Asegurado.

- Sistemas significará ordenadores y otro equipamiento de ordenación y electrónico ligado a ordenadores, hardware, equipos de procesamiento electrónico de datos, microchips, y cualquier elemento que se base en un Microchip para cualquier parte de su operación o funcionamiento, e incluye, a fin de evitar dudas, cualquier instalación de ordenadores.
  - Microchip significará una unidad de circuitos de ordenador fabricada en pequeña escala y realizada con el propósito de servir para lógica de programación y/o memoria de ordenador, e incluyendo expresamente circuitos integrados y microcontroladores.
  - Virus significará códigos de programación designados para producir un efecto u operación inesperados, inautorizados y /o indeseables al ser descargados en un Sistema, transmitido entre sistemas de ordenador, vía redes de extranet e Internet, o por correo electrónico o ficheros adjuntos al correo, o vía diskettes, floppy o CD-ROMs o de otro modo, y tanto si incluyen o no auto replicación.
- f. Exclusión de enfermedades contagiosas y/o infecciosas
1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en la póliza, este seguro no cubre las pérdidas, los daños, reclamaciones, costes, gastos o cualesquiera otros importes directa o indirectamente derivados de, atribuibles a, u ocasionados simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal por una Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa o el temor o la amenaza (reales o percibidos) de contraer una Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa.
  2. A efectos de interpretación de la presente cláusula, los términos pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes, incluirán – entre otros – costes de limpieza, desintoxicación, retirada, supervisión o pruebas por causa de: una Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa, o bienes asegurados afectados por dicha Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa.
  3. A los efectos de la presente cláusula, por Enfermedad Contagiosa y/o Infecciosa se entenderá cualquiera que pueda transmitirse por medio de una sustancia o agente de un organismo a otro en los casos en que:
    1. la sustancia o el agente incluya, entre otros, un virus, una bacteria, un protozoo, un hongo, un parásito u otro organismo, microorganismo o variación del mismo, que se suponga vivo o no, y
    2. el método de transmisión ya fuere directo o indirecto, incluya sin carácter exclusivo, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hasta una superficie u objeto, sólidos, líquidos o gaseosos o entre organismos, y
    3. la enfermedad, sustancia o agente puedan causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas o puedan causar o amenazar con causar daños o deterioro o pérdidas de valor o de comercialización o pérdidas de uso a la propiedad asegurada en la póliza.
  4. La presente cláusula resulta aplicable a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a exclusiones y otras cesiones de cobertura.
- g. Permanecen inalterables todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza



## II. ROBO RIESGOS EXCLUIDOS

- a. El robo o la expoliación cometidos en los inmuebles que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las medidas de seguridad y protecciones declaradas debidamente instaladas y, en su caso, activadas.
- b. Los objetos que se hallen fuera del recinto asegurado.
- c. Los siniestros en los que hayan intervenido familiares o dependientes del Tomador del seguro o del Asegurado, en concepto de autores, cómplices o encubridores.

## III. DAÑOS ELECTRICOS RIESGOS EXCLUIDOS

### a) Bienes excluidos

Los daños y pérdidas que sufran los materiales desgastables o de consumo, tales como fusibles, cadenas, líquidos, cintas o papeles.

### b) Riesgos excluidos

El mantenimiento en servicio de un bien asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.



## CAPITULO I

### ARTÍCULO 1º.-Definiciones

A efectos de este contrato, se entenderá por:

**Actividad:** Conjunto de operaciones realizadas en el recinto asegurado, a la que están adscritos los bienes asegurados.

**Ajuar industrial:** Conjunto de bienes muebles, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos, herramientas, recambios, utillaje, rótulos luminosos o no, instalaciones no fijas y, en general, cuantos enseres sean propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

**Asegurado:** Persona, natural o jurídica, titular del interés asegurado, al que corresponden los derechos derivados del contrato.

**Asegurador o Asegurador Delegado:** El adjudicatario

**Coaseguradores:** Todos los Aseguradores contratantes de esta póliza, obligados mancomunadamente frente al Asegurado en la cobertura del riesgo y en el cumplimiento de las prestaciones convenidas.

**Daño consecuencial o perjuicio:** La pérdida económica experimentada por el Asegurado como consecuencia directa del daño material de los bienes asegurados.

**Daño material:** La destrucción, pérdida o deterioro de los bienes asegurados, dentro del recinto descrito en las Condiciones Particulares.

**Edificios e instalaciones fijas:** Conjunto de construcciones, sólidas y permanentes, principales y accesorias, incluidas sus instalaciones fijas, tales como conducciones de agua, gas electricidad, calefacción y refrigeración, así como los muros, vallas o cualesquiera otros cerramientos, situados dentro del recinto asegurado.

**Empleados:** Los asalariados con relación laboral con el Asegurado, así como los empleados de empresas de trabajo temporal (ETT), becarios, y los empleados de contratista o subcontratistas al servicio del Asegurado

**Equipo electrónico:** Todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, pueden accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

**Existencias:** Conjunto de materias primas, bienes o productos en proceso de fabricación o terminados, envases, embalajes, material publicitario o promocional y demás materias auxiliares propias y necesarias por razón de la actividad a la que están adscritos los bienes asegurados.

**Franquicia:** Cuantía expresamente pactada en las Condiciones Particulares que asume el Asegurado de cada siniestro y que será deducida del importe de cada siniestro una vez se hayan realizado las valoraciones correspondientes y se hayan aplicado los términos, condiciones, extensiones y exclusiones estipulados en la póliza.

Se entiende que:



- a) salvo pacto en contrario, cualquier Franquicia se considerará dentro de la Suma Asegurada, del Límite de Indemnización o de cualquier otro límite de responsabilidad establecido en la póliza;
- b) será de aplicación la Franquicia general salvo que se haya establecido una Franquicia más específica;
- c) Cuando dos o más Franquicias sean aplicables a un mismo siniestro, se tomará la mayor.

**Indemnización:** Contraprestación económica por los daños y gastos asegurados.

**Límite de indemnización:** Prestación máxima expresamente pactada en estas Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares que recibirá el Asegurado por siniestro y/o anualidad de seguro, deducción hecha de la franquicia en la Póliza.

**Póliza:** Documento que contiene las condiciones contractuales de seguro, y que está compuesto por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, el cuestionario de declaración del riesgo y los Suplementos que puedan emitirse durante la vigencia de la póliza.

**Prima:** Precio del seguro, que integra los recargos y tributos legalmente exigibles.

**Recinto asegurado:** Perímetro donde están situados los bienes asegurados y se realiza la actividad.

**Seguro a primer riesgo:** Se considerará que el seguro es a «primer riesgo» cuando, de común acuerdo, los contratantes fijen en la póliza una suma asegurada inferior al valor total de los bienes hasta la cual queda cubierta el riesgo con independencia del valor total, sin que salvo pacto en contrario, haya aplicación de la regla proporcional-

**Seguro con infraseguro:** Existirá infraseguro si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados.

**Seguro pleno o a valor total:** El seguro será pleno o a valor total cuando en el momento del siniestro, la suma asegurada sea igual al valor real de los bienes asegurados.

**Siniestro:** La ocurrencia de alguno de los riesgos asegurados que directamente cause la pérdida de u origine daños, deterioros o menoscabos a los bienes asegurados o que dé lugar a cualquier clase de gastos que de acuerdo con las condiciones de la Póliza deban ser indemnizados. A estos efectos se considerará como un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

**Sublímite de la suma asegurada:** Cantidad inferior a la suma asegurada general, que constituye el máximo a pagar por el Asegurador, por los daños o gastos ocasionados por el concreto riesgo al que el sublímite se aplica.

**Suma asegurada:** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituya el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

**Suplementos:** Novaciones contractuales de las condiciones de seguro inicialmente convenidas.

**Tomador del seguro:** Persona, natural o jurídica, que junto con el Asegurador o los Coaseguradores en



su caso, suscribe esta póliza, y al que corresponde el cumplimiento de las obligaciones y deberes que derivan del contrato, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

**Valor del interés:** Valor de los bienes y de la pérdida de beneficios asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

**Valor real:** Valor de un bien en el estado en que se encuentra en el momento de la valoración, situado en el mismo emplazamiento. Se determina aplicando sobre su valor en estado de nuevo, los factores de corrección por antigüedad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia.

### Objeto y Delimitación de la Cobertura Básica

#### ARTÍCULO 2º.-Bienes asegurados

Con excepción de los bienes excluidos, quedan comprendidos en la cobertura de seguro los edificios e instalaciones fijas, ajuar industrial y existencias, propiedad del Asegurado, que estén situados en el recinto donde se realiza la actividad.

#### ARTÍCULO 3º.-Bienes excluidos

Salvo que sean expresamente incluidos mediante la correspondiente condición especial, quedan excluidos de la garantía de seguro, los siguientes bienes:

1. Los que se encuentren situados, continuada o temporalmente, fuera de los recintos asegurados por la póliza.
2. Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de los mismos.
3. Muros de contención de tierras independientes de edificios, carreteras, túneles, minas, cavernas, estratos subterráneos y su contenido; puentes, canales, diques, presas, pozos, oleoductos y gasoductos, torres de soporte de líneas eléctricas y las propias líneas eléctricas, excepto las interiores del recinto asegurado.
4. Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción.
5. Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
6. Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa, o se encuentren situados a una distancia inferior a cien metros de la orilla de la costa.
7. Bienes de cualquier clase durante su construcción o reforma, instalación o montaje o durante sus pruebas, mantenimiento o reparación, ejecutadas dentro del recinto asegurado.
8. Los valores mobiliarios, públicos o privados, efectos de comercio, tarjetas de crédito, dinero en metálico o cualquier otro objeto representativo de dinero.
9. La información almacenada en planos, diseños, ficheros y/o archivos en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico), microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y cintas grabadas magnéticamente (sonido e imagen).
10. Los programas informáticos «llave en mano» o no estandarizados, por no poderse adquirir en las empresas o comercios habituales dedicados a la venta de software informático.
11. Cuadros, pinturas, colecciones filatélicas o numismáticas, antigüedades y



- cualesquiera otros objetos de valor, artísticos o históricos
12. Piedras o metales preciosos, joyas, alhajas, y similares.
  13. Aeronaves, embarcaciones, ferrocarriles, vías férreas y material ferroviario, maquinaria móvil, vehículos automóviles y sus remolques, así como el contenido de cualquiera de los elementos anteriormente citados, excepto cuando dichos elementos y su contenido formen parte de la actividad asegurada y se hallen ubicados dentro del recinto asegurado.
  14. Los patrones, modelos, moldes y matrices.
  15. Animales vivos.
  16. Recubrimientos refractarios o catalizadores excepto cuando estén almacenados.
  17. Bienes muebles depositados a la intemperie o contenidos en construcciones abiertas, aunque se hallen protegidos por materiales flexibles como lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares, o cuando estuvieren las puertas, ventanas u otras aberturas sin cerrar o con cierre defectuoso, respecto de los daños causados a los mismos por fenómenos meteorológicos, excepción hecha de aquellos que por su naturaleza y/o uso deben permanecer en dichas condiciones al exterior de las edificaciones.
  18. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos objetos se produzca incendio o explosión durante estas operaciones.

Los bienes propiedad de los empleados de la empresa, o propiedad de terceros que se encuentren en tránsito dentro del recinto asegurado.

#### ARTÍCULO 4º.- Riesgos cubiertos

Los indicadas en la cláusula 10 de las condiciones particulares de este pliego.

#### ARTÍCULO 5º.- Riesgos excluidos

Quedan excluidos de la cobertura de seguro, los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, originados, directa o indirectamente, por cualquiera de los riesgos siguientes:

1. Los correspondientes a los Riesgos Opcionales, detallados en la Ampliación de la Cobertura Básica, Artículo 6º de éstas Condiciones que no hayan sido expresamente contratados por el Tomador del seguro, y concretamente los causados por robo o expoliación, avería de maquinaria, avería de equipos electrónicos, daños eléctricos, pérdida de beneficios, mercancías en cámaras frigoríficas y derrame de líquidos.
2. Actos dolosos, fraudulentos, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa.
3. Aquellos cuya causa no sea un hecho súbito, accidental e imprevisto.
4. Guerra, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz; terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje; actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o daños a propiedades por orden de un Gobierno de hecho o de derecho, o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación de «catástrofe o calamidad nacional».

los efectos de la presente exclusión, se entiende por terrorismo, cualquier acto, incluyendo pero no



limitado al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido para fines o por razones políticas, religiosas, ideológicas, étnicas o similares, incluyendo la intención de incidir en la actuación de un gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

La presente exclusión también excluye cualquier pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente provocado por, que resulte de o relativo a acción alguna tomada para controlar, prevenir, suprimir o de otra manera relacionado con un acto de terrorismo.

Si el Asegurador alega que, por motivos de la presente exclusión, alguna pérdida, daño, coste o gasto no queda cubierto por el presente seguro, la carga de demostrar lo contrario recaerá en el Asegurado.

5. Abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo, huelgas no legales y/o el cierre patronal.
6. Las que tengan origen o sean consecuencia de sanciones de cualquier naturaleza.
7. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debido a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
8. Los derivados de retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.
9. Asentamiento o movimientos del terreno de cualquier tipo; contracción, dilatación, agrietamiento o derrumbamiento, aún parcial, de edificios, estructuras o instalaciones o de sus elementos o cimientos.
10. La pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario, y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
11. Insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.
12. Vicio propio o inherente, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos o inapropiados en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado.
13. Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
14. Autocombustión, fermentación, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, arañazos, raspaduras o incrustaciones.
15. Polución, excepto la que resulte del humo proveniente de un incendio, interior o exterior al recinto asegurado.
16. Contaminación de cualquier clase, así como por la extracción de materias contaminantes de los escombros, del suelo o del agua; remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados; remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.
17. Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, acción de la luz, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.
18. Cambios en el nivel freático.
19. Defectos de configuración, montaje o instalación de los equipos o de los sistemas y programas informáticos, de proceso o de producción.
20. Daños o defectos estéticos, incluso cuando la causa sea atribuible a un siniestro cubierto por el seguro.



21. Asbestos en todas sus formas.
22. Los riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho indemnizatorio del Asegurado, como consecuencia del incumplimiento por éste de la normativa reguladora de dicho Organismo o del régimen jurídico de los riesgos amparados por el mismo.

La exclusión se extenderá a la diferencia entre los daños acaecidos y la cantidad indemnizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando aquella traiga causa de la aplicación de franquicias, descubiertos obligatorios o de la regla proporcional por la existencia de infraseguro.

23. El Asegurador no efectuará pago alguno por daños o pérdidas consecuenciales causadas directa o indirectamente por, consistentes en, o resultantes de:
  - a. Daños a los datos, que incluirá, pero sin que eso suponga una limitación, pérdida, destrucción o corrupción de datos total o parcialmente, la apropiación, uso, acceso o modificación no autorizada de datos o su transmisión no autorizada a terceros; daños originados por un uso equivocado o incorrecto de los datos o que surjan de un error del operador sobre los datos, o las pérdidas consecuenciales que surjan, directa o indirectamente de los mismos.
  - b. Daños a los bienes asegurados que surjan, directa o indirectamente, de:
    - i. la transmisión o el impacto de cualquier virus;
    - ii. el acceso no autorizado al Sistema;
    - iii. la interrupción o la interferencia con medios electrónicos de comunicación utilizados en el desarrollo del negocio por el Asegurado, incluyendo, pero no de modo limitativo, cualquier disminución en el rendimiento de una página web o un medio electrónico de comunicación;
    - iv. fallo de un Sistema; o
    - v. cualquiera de lo descrito en el párrafo a) ut supra, así como las pérdidas consecuenciales que surjan directa o indirectamente de los mismos,

No obstante, respecto de los puntos b.1), b.3) y b.4) esto no excluirá daños subsiguientes o pérdidas consecuenciales que en sí mismas resulten de un peligro definido que en otro caso no estaría excluido, siempre que tales daños o pérdidas consecuenciales no surjan en razón de un acto u omisión dolosos.

A los efectos de esta exclusión:

**Daño** significará pérdida, destrucción o daño accidentales.

**Datos** significará información presentada o almacenada electrónicamente incluyendo, pero no de modo limitativo, códigos o series de instrucciones, sistemas operativos, programas y programas fijos (firmware).

**Fallo de Sistema** significará la inhabilidad, bien sea completa o parcial, tanto en términos de funcionalidad o ejecución como de cualquier otro modo de un Sistema, propiedad o no del Asegurado, para operar en cualquier momento según se desee, esté especificado o sea requerido en las circunstancias de las actividades del negocio del Asegurado.

**Sistemas** significará ordenadores y otro equipamiento de ordenación y electrónico ligado a ordenadores, hardware, equipos de procesamiento electrónico de datos, microchips, y cualquier elemento que se base en un Microchip para cualquier parte de su operación o funcionamiento, e incluye, a fin de evitar dudas, cualquier instalación de ordenadores.



**Microchip** significará una unidad de circuitos de ordenador fabricada en pequeña escala y realizada con el propósito de servir para lógica de programación y/o memoria de ordenador, e incluyendo expresamente circuitos integrados y microcontroladores.

**Virus** significará códigos de programación designados para producir un efecto u operación inesperados, inautorizados y /o indeseables al ser descargados en un Sistema, transmitido entre sistemas de ordenador, vía redes de extranet e Internet, o por correo electrónico o ficheros adjuntos al correo, o vía diskettes, floppy o CD-ROMs o de otro modo, y tanto si incluyen o no auto replicación.

#### **24. Transporte, operaciones de carga y descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.**

#### **ARTÍCULO 6º.- Valoración de los intereses asegurados**

La valoración de los intereses objeto de seguro, a efectos de la determinación de la cuantía de la prima, se efectuará anualmente por el Tomador del seguro con arreglo a los siguientes criterios:

1. Edificios e instalaciones fijas, incluyendo los cimientos pero sin comprender el terreno sobre el que se asienta: al «valor real» de los mismos.
2. Ajuar industrial: a su «valor real».
3. Existencias, en curso de fabricación o almacenadas: a su «valor real».
4. De contratarse la cobertura opcional de aseguramiento a «valor de reposición a nuevo», el valor de los edificios e instalaciones fijas y ajuar industrial se consignará al «valor de reposición a nuevo» de los mismos.

#### **ARTÍCULO 7º.- Sumas aseguradas**

1. Las sumas aseguradas para cada uno de los bienes han sido fijadas por el Tomador del seguro y constan especificadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

La variación en las sumas aseguradas llevará aparejada la correspondiente modificación de la prima.

2. En caso de contratación del seguro «a valor de reposición a nuevo» la suma asegurada será la que correspondería a los bienes en estado de nuevo.
3. Si la suma asegurada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro es igual al valor real de los bienes asegurados existirá «seguro pleno o a valor total».
4. Existirá «seguro con infraseguro», si la suma asegurada en el momento del siniestro es inferior al valor real de los bienes asegurados.
5. Salvo que expresamente se haya pactado la cobertura de seguro «a primer riesgo», si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada consignada en la póliza, para los edificios e instalaciones fijas, ajuar industrial y existencias, considerados por separado, es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubra el interés asegurado.

### **Siniestros**

#### **ARTÍCULO 8º.-Prestaciones garantizadas**

Hasta el límite de la suma asegurada fijada para cada concepto en las Condiciones Particulares, el presente contrato de seguro garantiza al Asegurado el pago de las siguientes prestaciones:



- a) La indemnización del daño material.
- b) El reintegro de los gastos incurridos por el Asegurado para el salvamento de los bienes o la aminoración de las consecuencias del siniestro.

#### **ARTÍCULO 9º.-Tasación de los daños materiales**

La valoración de los daños sufridos por los bienes asegurados se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1. Los edificios e instalaciones fijas, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar sobre el que están situados, se tasarán por el valor de reparación de las partes afectadas o el «valor real» de las partes destruidas en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
2. El ajuar industrial se tasará, en caso de siniestro parcial, por el valor de reparación o el «valor real» de las partes destruidas y, en caso de siniestro total, por su «valor real», y, en ambos casos, respecto del que correspondiera al momento inmediatamente anterior al siniestro.

En caso de no comercializarse y no existir tales bienes en el mercado, se tomará como base de valoración, otros de similares características y rendimientos.

3. Las existencias se valorarán:
  - a. si sobre ellas se efectúa una actividad industrial, de proceso o manipulación, por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, o por su valor de venta si éste fuese inferior;
  - b. si el asegurado no efectúa sobre ellas ninguna actividad de proceso o manipulación, por su valor de coste en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
4. Los objetos que formen parte de juegos, conjuntos o colecciones, se tasarán únicamente por el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado, sin consideración de la depreciación que a causa de su descabamiento pueda experimentar el juego, conjunto o colección de objetos asegurados al quedar incompleto.
5. En todo caso, de la valoración de cualquiera de los daños, se deducirá el valor de los restos de los bienes destruidos o dañados, que quedarán en poder del Asegurado.
6. Los gastos incurridos por el Asegurado para el salvamento de los bienes o la aminoración de las consecuencias del siniestro, por el valor consignado en la factura.



## CAPITULO II

### **Consorcio de Compensación de Seguros Cobertura de Riesgos Extraordinarios**

ARTÍCULO 10º.-Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### **Resumen de las normas legales**

##### **4. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos:
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las



Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

## 5. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de



«catástrofe o calamidad nacional».

## 6. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

## 7. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
  - a. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
  - b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

## Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de





Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Documento firmado digitalmente por:

F. B. T. (28/10/2020 14:04 CET)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url  
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/855M-BHAP-OZVO-NIQ7>  
mediante el código electrónico 855M-BHAP-OZVO-NIQ7



CAPITULO III

**CLÁUSULAS LEGALES**

01 **Ley aplicable y jurisdicción competente**

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de seguro serán regulados e interpretados de acuerdo con el Derecho Español. Asimismo, será competencia de los Jueces y Tribunales Españoles el entendimiento de toda controversia que del mismo pueda surgir.

02 **Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones**

El (re)asegurador no garantizará ninguna cobertura, ni estará obligado a pagar ninguna reclamación o indemnización por siniestro en virtud de este contrato, en la medida en que el otorgamiento de dicha cobertura o el pago de dicha reclamación o indemnización pudieran exponer al (re)asegurador a la imposición de alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas, o a la imposición de sanciones comerciales o económicas conforme a las leyes o normas de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América o del Reino de España.

03 **Cláusula Territorial**

La cobertura otorgada por esta póliza (o en su caso, Tratado de Reaseguro) excluye expresamente cualquier prestación, pérdida o daño: (i) producidos en Irán, Siria, Corea del Norte y la Región de Crimea o en sus aguas territoriales; o (ii) en los que hayan incurrido personas o entidades situadas o residentes en Irán, Siria, Corea del Norte y la Región de Crimea o sus aguas territoriales; o (iii) que

realicen actividades que directa o indirectamente involucren o beneficien al Gobierno, entidades o personas residentes en Irán, Siria, Corea del Norte y la Región de Crimea. Las exclusiones anteriores no serán de aplicación en caso de (a) servicios prestados a los efectos de otorgar seguridad y/o en caso de emergencia y cuando (b) el riesgo relacionado haya sido notificado al (re)asegurador y éste haya confirmado la cobertura del riesgo correspondiente expresamente por escrito.

04 **Cláusula de Prevención Blanqueo Capitales y Financiación del Terrorismo**

En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la compañía confrontará los contenidos de su base de datos con los de listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

El Tomador autoriza expresamente que Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros, en el supuesto de no producirse el pago de la prima en los términos previstos en la póliza, ceda sus datos de carácter personal sobre solvencia patrimonial y crédito a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, en base a los art.37 y ss. del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, se reserva el derecho a consultar los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito legalmente constituidos.

El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las





Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

- 07 El presente contrato se suscribe por el Periodo de cobertura establecido en estas Condiciones Particulares, no prorrogándose, en ningún caso, a la fecha final de dicho Periodo momento en que quedará totalmente extinguida la cobertura.
- 08 En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos

Información básica sobre Protección de Datos	
<b>Responsable del tratamiento</b>	Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros (“GENERALI”).
<b>Finalidades del tratamiento</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted.</li> <li>2. Prevenir el fraude.</li> <li>3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción.</li> <li>4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI</li> <li>5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.</li> </ol>
<b>Legitimación del tratamiento</b>	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.
<b>Destinatarios de los datos</b>	Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.
<b>Derechos de protección de datos</b>	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la “Información Adicional”.
<b>Información adicional</b>	Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web: <a href="https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad">https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad</a>



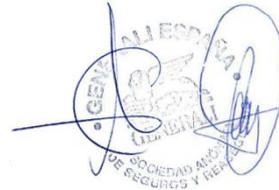


El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

HECHO POR DUPLICADO EN MADRID, a 22 de octubre de 2020

COMPROBADO, ACEPTO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

POR GENERALI SEGUROS



Documento firmado digitalmente por:

F. B. T. (28/10/2020 14:04 CET)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url  
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/855M-BHAP-OZVO-NIQ7>  
mediante el código electrónico 855M-BHAP-OZVO-NIQ7



## CAPITULO II

### Consorcio de Compensación de Seguros Cobertura de Riesgos Extraordinarios

ARTÍCULO 10º.-Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones

- n) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- o) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### Resumen de las normas legales

##### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos



## ANEXO I – FICHAS TECNICAS DE LAS INSTALACIONES

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA

Esta actuación desarrolla las obras necesarias para definir el sistema de distribución del agua potable generada por la planta desaladora de la Marina Baja (Mutxamel, Alicante) desde ésta al municipio de Mutxamel y desde el depósito de Ramellat en Campello a otros depósitos del mismo municipio, en la provincia de Alicante.

El presente Proyecto contempla las siguientes actuaciones:

#### 1.1. En Mutxamel:

- Conducción desde la desaladora hasta el depósito de ampliación de los Llanos. Longitud aproximada de 6.300 m. con una estación de bombeo intermedia.
- Ampliación del depósito de Los Llanos en 7.500 m<sup>3</sup>.
- Conducción de fundición dúctil de diámetro 300 mm y longitud 649 m desde la tubería existente de diámetro 300 mm que conecta con el depósito de Los Llanos, hasta la ampliación del depósito de Los Llanos
- Conexión del depósito de ampliación de Los Llanos con el depósito de El Salt. Longitud aproximada de 4.500 m de 400 mm de diámetro en FD. Se requiere una nueva estación de bombeo, para poder realizar esta conexión entre los depósitos.
- Conducción de alimentación al depósito de Los Llanos de 650 m de longitud y 300 mm de diámetro, desde la conducción de emergencia.
- Conducción de alimentación del depósito El Salt desde la conducción de emergencia Rabasa-Amadorio, de diámetro 300 mm, de fundición dúctil y longitud 1,8 km.
- Conducción El Salt - El Collado, de diámetro 400 mm, de fundición dúctil y longitud aproximada de 4 km.
- Nuevo depósito de El Collado de 2.500 m<sup>3</sup>
- Conexión del depósito de El Collado con la conducción de la Ronda Norte. Longitud aproximada de 400 m en Ø400 FD.

#### 1.2. En Campello

- Conducción desde la ampliación del depósito de Ramellat hasta el bombeo nº 1:
  - De PK 0+000 a PK 1+112: conducción de fundición dúctil de diámetro 700 mm y longitud 1.112 m.
  - Desde el PK 1+112 hasta el final del tramo: conducción de fundición dúctil de diámetro 500 mm y longitud 4.140 m.
- Conducción desde el bombeo nº 1 hasta el depósito de Xixí 1, de fundición dúctil de diámetro 500 mm y longitud 1.335 m.
- Nuevo depósito en Xixi (Xixi1) de 6.000 m<sup>3</sup> y estación de bombeo asociada.
- Impulsión desde el depósito de Xixí 1 hasta el depósito de Xixí 2: conducción de



- fundición dúctil de diámetro 350 mm y longitud 757 m.
- Ampliación del depósito de Xixi (Xixí 2) en 2.500 m3.

Además, se realizarán las obras de acometidas eléctricas necesarias para las instalaciones proyectadas, instalación eléctrica de baja tensión y de iluminación en cada uno de los depósitos y estaciones de bombeo, el suministro y colocación de todos los equipos electro- mecánicos tanto en depósitos y estaciones de bombeo como en las propias conducciones, las instalaciones de telemando y control, así como las medidas de integración ambiental y paisajística y reposición de los servicios afectados por las obras.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA EJECUTADA

Las actuaciones ejecutadas hasta abril de 2016 son principalmente:

### 2.1. En Mutxamel:

- Conducción Ø600 desde la desaladora hasta el depósito de ampliación de los Llanos. Longitud aproximada ejecutada de 4.720 m de los 6.300 m del ramal completo.
- Ejecución del vaso del depósito de Los Llanos de 7.500 m3 de capacidad.
- Conducción de fundición dúctil de diámetro 300 mm y longitud 2.320 m distribuidas en distintos ramales.
- Conducción El Salt - El Collado, de diámetro 400 mm, de fundición dúctil y longitud aproximada de 4 km. Ejecutada prácticamente en su totalidad (3.935 m)
- Vaso del nuevo depósito de El Collado de 2.500 m3

### 2.2. En Campello:

- Conducción desde la ampliación del depósito de Ramellat hasta el depósito de Xixí 1:
  - se ha ejecutado 655 m en Ø700
  - y aproximadamente 3.900 m en Ø500

No se ha ejecutado nada de las obras de acometidas eléctricas necesarias para las instalaciones proyectadas, ni instalación eléctrica de baja tensión y de iluminación de los depósitos.

## DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Se dispondrá lo siguiente:

- En los depósitos de nueva ejecución (Ampliación de los llanos, Collado, Xixí 1 y Xixí 2):
  - Un extintor de nieve carbónica de CO2 de 5 kgrs
  - Dos extintores automáticos de polvo químico ABC de 6 kgrs
- En las Estaciones de bombeo (E.B. cota 80 de Mutxamel, E.B. nº 1 y



